



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0085/10/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de
autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de octubre de 2022

Bitácora: 13/DD-0085/10/22

C. GABRIELA ITZEL ZONGUA CARDÓN
SINDICA PROPIETARIA MUNICIPAL DE CARDONAL, HIDALGO

221499

PRESENTE

El presente se emite en relación al trámite de fecha 17 de octubre de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Hidalgo, el mismo día, a través del cual la **C. Gabriela Itzel Zongua Cardón** en su carácter de **Sindica propietaria Municipal de Cardonal, Hidalgo, (promovente)**, presentó el "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007", para el trámite de "**Concesión de aguas superficiales CNA-01-003 en CONAGUA en la Localidad San Cristóbal, Cardonal Hidalgo**", (**proyecto**), ubicado en el **municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo**.

Para lo anterior, la **promovente** dentro de los documentos e información presentada señaló que:

"...presenta el tramite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007", para el tramite de "Concesión de aguas superficiales CNA-01-003 en CONAGUA en la Localidad San Cristóbal, Cardonal Hidalgo; aclarando que la infraestructura para la captación de agua ya existe en el sitio, así también que la construcción existente no causa daño ni desequilibrio ecológico en la zona ubicada...

Coordenadas UTM 501461.00M E, 2281676.00 M N...

La infraestructura existente consiste de una obra de captación con las siguientes dimensiones; 5m (largo) X 5 m (ancho) y 2.10 de altura, este se encuentra ubicado en la falda de un cerro en barranca lado izquierdo captando el agua que brota de él, está construido a base de muros de mampostería de piedra de la región, con losa de concreto armado de tapa de 12cm de espesor, con una superficie de 25m2 de construcción..."

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se establece el argumento legal para evaluar las actividades que pretenden desarrollar en la zona federal:

LGEEPA

Artículo 28.- requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.-** Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- VII.-** Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- XI.-** Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

REIA

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

A) Hidráulicas:

IV.- Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;

V.- Sistemas de abastecimiento múltiple de agua con diámetros de conducción de más de 25 centímetros y una longitud mayor a 100 kilómetros;

O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:





221400

- I.- Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;
- R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:
- I.- Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con la información presentada por la **promovente**; no se va a realizar ninguna obra de construcción, ampliación, sustitución, ni rehabilitación de ningún tipo, en virtud de que toda la infraestructura a utilizar ya fue construida previamente, de tal manera que:

- El **proyecto** se ubica en la **localidad San Cristóbal, municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo**.
- Que el principal objetivo del "Aviso" es para gestionar el trámite de "Concesión de aguas superficiales CNA-01-003 en CONAGUA, en la Localidad San Cristóbal, Cardonal Hidalgo.
- Que del análisis de la información presentada para este trámite **se observa que no hay aspectos ambientales a evaluar**, toda vez que la **promovente** solo requiere llevar a cabo ante la CONAGUA, las gestiones para la Concesión de aguas superficiales CNA-01-003 en CONAGUA, en la Localidad San Cristóbal, Cardonal Hidalgo y no pretende realizar ninguna obra de construcción, ampliación, sustitución, ni rehabilitación de ningún tipo.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación, determina que las gestiones que pretende realizar la **promovente**, no se encuadran en los supuestos establecidos en el artículo 5, incisos A), O) y R) del REIA, toda vez que el objetivo del "Aviso" es únicamente la gestión para la obtención de la Concesión de aguas superficiales CNA-01-003 en CONAGUA, en la Localidad San Cristóbal, Cardonal Hidalgo, conforme a lo manifestado por la **promovente**, y la construcción total de la obra ya se encuentra realizada y no se efectuarán impactos ambientales adicionales.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, X y 30 de la LGEEPA; 5 incisos A) y R), 6 fracciones I, II y III; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Unidad Administrativa determina que la actividad que pretende realizar **no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría**.

De existir falsedad de información, el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

No omito manifestarle, que el presente oficio se refiere única y exclusivamente a las gestiones que la **promovente** requiere llevar a cabo ante la CONAGUA, para la Concesión de aguas superficiales CNA-01-003 en CONAGUA, ubicado en la Localidad de San Cristóbal, Cardonal, Estado de Hidalgo, por lo que **no constituye un permiso o autorización de inicio, construcción, operación y/o mantenimiento de obras y actividades relacionadas con la obra de captación o sistema de agua potable**, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los **CC. Gabriela Itzel Zongua Cardón** en su carácter de **Sindica Propietaria Municipal de Cardonal, Hidalgo** [redacted] persona autorizada para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma la Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

C.c.e.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, CDMX. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- ucd@semarnat.gob.mx

ORPH*AVP*MOO

